

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 15892

DOMINGO 21 DE FEBRERO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 001-2021-PCM/SGSD.- Aprueban el "Protocolo para desarrollar reuniones digitales-no presenciales en el marco de la emergencia sanitaria nacional y del estado de emergencia nacional a causa del brote del COVID-19" **2**

Res. N° 002-2021-PCM/SGSD.- Conforman la Mesa de Diálogo denominada "Articulación de las acciones gubernamentales a nivel nacional, regional y local para la atención de la problemática de la cuenca del río Coata, a favor de los distritos de Capachica, Coata, Huata y Caracoto, en el departamento de Puno" **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 022-2021-MINCETUR.- Aprueban el Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2022 - 2024 **4**

CULTURA

R.M. N° 000043-2021-DM/MC.- Modifican el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, aprobado por la R.M. N° 018-2020-PCM **5**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 035-2021-MINEM/DM.- Reconstituyen el Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas **6**

R.M. N° 039-2021-MINEM/DM.- Aprueban el Programa Multianual de Inversiones - PMI correspondiente al periodo 2022 - 2024 del Sector Energía y Minas **7**

R.D. N° 053-2020-MINEM/DGE.- Otorgan concesión eléctrica rural a favor de Hidrandina S.A. para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en zonas comprendidas en el Proyecto "Sistema Eléctrico Rural Tayabamba - Huancaspata V Etapa" **9**

INTERIOR

R.M. N° 0094-2021-IN.- Oficializan la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior" **10**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 005-2021-RE.- Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de los Procedimientos Administrativos de Legalización y Apostilla" **11**

SALUD

R.M. N° 265-2021/MINSA.- Aprueban el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2022-2024 del Sector Salud **13**

R.V.M. N° 013-2021-SA/DVMPAS.- Aceptan renuncia de Directora de Hospital III de la Dirección General de Hospital Nacional Cayetano Heredia **14**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 128-2021-MTC/01.- Aprueban el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Transportes y Comunicaciones para el periodo 2022 - 2024, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **15**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00047-2021-GG/OSIPTEL.- Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto de Instructivo Técnico que define el contenido y pautas de implementación de información en el vínculo "Información a Abonados y Usuarios" **16**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000017-2021-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **17**

ORGANISMOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

Res. Adm. N° 017-2021-FMP/P.- Designan oficiales de diferentes instituciones como oficiales coordinadores ante sus respectivos institutos, y oficial de enlace ante los Institutos Armados y PNP **17**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0152-2021-JNE.- Designan miembros titulares y accesitarias del Tribunal de Honor para las Elecciones Generales 2021 **18**

Res. N° 0190-2021-JNE.- Precisan el artículo segundo de la Resolución N° 0152-2021-JNE, sobre designación de ciudadanas miembros accesitarias del Tribunal de Honor para las Elecciones Generales 2021 **18**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Res. N° 000500-2021-GSFP/ONPE.- Fijan fecha límite de la primera entrega de presentación de información financiera de campaña electoral de las Elecciones Generales 2021 **19**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Aprueban el “Protocolo para desarrollar reuniones digitales-no presenciales en el marco de la emergencia sanitaria nacional y del estado de emergencia nacional a causa del brote del COVID-19”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
DE GESTIÓN SOCIAL Y DIÁLOGO
N° 001-2021-PCM/SGSD**

Lima, 17 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe N° D000010-2021-PCM-SSGC de la Subsecretaría de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el mismo que fue prorrogado por Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros,

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 535-MSI.- Ordenanza que declara el reconocimiento de Árboles Patrimoniales ubicados en el distrito **19**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL NIETO**

Ordenanza N° 001-2021-MPMN.- Aprueban el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto **21**

aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece que la Secretaría de Gestión Social y Diálogo es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de las materias de prevención, gestión y solución de controversias, diferencias y conflictos sociales; asimismo, es responsable de conducir los procesos de diálogo, mediación, negociación, entre otros mecanismos, con los diversos actores, representantes de instituciones privadas y funcionarios públicos para contribuir a la solución de las controversias, diferencias y conflictos sociales, con la finalidad de consolidar una cultura de paz, respecto a los derechos humanos y demás valores democráticos para la sostenibilidad y la defensa del estado de derecho;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 59 del citado de Reglamento de Organización y Funciones, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo tiene entre otras, la función de proponer normas y aprobar directivas, lineamientos, protocolos y demás disposiciones, en materias de su competencia;

Que, mediante Informe N° D000010-2021-PCM-SSGC, la Subsecretaría de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo sustenta la necesidad de aprobar un Protocolo para desarrollar reuniones digitales-no presenciales en el marco de la emergencia sanitaria nacional y del estado de emergencia nacional a causa del brote del COVID-19;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el citado protocolo para establecer las pautas para el desarrollo de las reuniones digitales-no presenciales de los espacios de diálogo a cargo del Poder Ejecutivo, en el contexto de la emergencia sanitaria nacional y el estado de emergencia nacional decretados a causa de la COVID-19;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el “Protocolo para desarrollar reuniones digitales-no presenciales en el marco de la emergencia sanitaria nacional y del estado de emergencia nacional a causa del brote del COVID-19” que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Cumplimiento

La presente Resolución y su Anexo son de cumplimiento obligatorio por los sectores del Poder Ejecutivo, y los organismos públicos que lo conforman, a través de los órganos, unidades orgánicas y/o responsables de la gestión social y/o diálogo de cada entidad.

Asimismo, sirven de instrumento orientador para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y demás entidades del Estado, en lo que corresponda.

**Artículo 3.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución y su anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN GISELLE HUAMANÍ OLIVO
Secretaría
Secretaría de Gestión Social y Diálogo
Viceministerio de Gobernanza Territorial

1929425-1

Conforman la Mesa de Diálogo denominada "Articulación de las acciones gubernamentales a nivel nacional, regional y local para la atención de la problemática de la cuenca del río Coata, a favor de los distritos de Capachica, Coata, Huata y Caracoto, en el departamento de Puno"

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL Y DIÁLOGO
N° 002-2021-PCM/SGSD**

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe N° D000001-2021-PCM-SSGC-JOP y la Nota de Elevación N° D000033-2021-PCM-SSGC de la Subsecretaría de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, desde la Presidencia del Consejo de Ministros, el Estado se ha trazado como objetivo primordial el coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, representantes de entidades privadas y públicas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de Gobierno, a fin de encausar las distintas demandas ciudadanas y encaminar la solución de los conflictos sociales y expectativas de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2013-PCM, se creó la Comisión Multisectorial para la prevención y recuperación ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus afluentes, cuyo objeto es coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca, así como establecer las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada; dicha Comisión depende del Ministerio del Ambiente;

Que, en dicho marco, con fecha 28 de octubre de 2014, se conformó la "Mesa Técnica de la Cuenca del Río Coata", que aborda temas para el cierre de brechas en agua y saneamiento bajo la coordinación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el río Coata, cuenta con un promedio de 141 kilómetros de recorrido, y se convierte en uno de los principales afluentes del Lago Titicaca, abarcando territorialmente los distritos de Huata, Coata y Capachica de la provincia de Puno y el distrito de Caracoto en la provincia de San Román, del departamento de Puno;

Que, la población del área de influencia de la cuenca del río Coata, demanda de manera reiterada la atención a su problemática; por lo que, con fecha 15 de diciembre de 2020, en el departamento de Puno, se llevó a cabo la Reunión de la Comisión de Alto Nivel de la Cuenca del Río Coata, con la asistencia de Ministros de Estado, el Gobernador Regional de Puno, Alcaldes provinciales y distritales de dicha Región; y, representantes de la sociedad civil;

Que, en la citada Reunión se arribaron a diversos acuerdos, entre ellos, la conformación de un grupo de trabajo multisectorial, para atender la problemática del Río Coata;

Que, los artículos 58 y 59 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, señalan que la Secretaría de Gestión Social y Diálogo es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de las materias de prevención, gestión y solución de controversias, diferencias y conflictos sociales; que tiene entre sus funciones, proponer normas y aprobar directivas, lineamientos, protocolos y demás disposiciones, en materia de su competencia; asimismo, coordina con todas las entidades del Poder Ejecutivo, de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la debida atención de los procesos de diálogo, mediación, negociación, entre otros mecanismos para la solución de controversias y conflictos sociales;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del citado Reglamento de Organización y Funciones, la Subsecretaría de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, tiene entre sus funciones, implementar los mecanismos y metodologías para la atención de conflictos sociales, tales como mediación, negociación, intervención en campo y coordinación para la atención de demandas Sectoriales; e, identificar la necesidad de conformar mesas de diálogo y coordinar su implementación con la Subsecretaría de Diálogo y Sostenibilidad;

Que, a través de los documentos del visto, la Subsecretaría de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo propone la implementación de una Mesa de Diálogo denominada "Articulación de las acciones gubernamentales a nivel nacional, regional y local para la atención de la problemática de la cuenca del río Coata, a favor de los distritos de Capachica, Coata, Huata y Caracoto, en el departamento de Puno";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de la Mesa de Diálogo

Conformar la Mesa de Diálogo denominada "Articulación de las acciones gubernamentales a nivel nacional, regional y local para la atención de la problemática de la cuenca del río Coata, a favor de los distritos de Capachica, Coata, Huata y Caracoto, en el departamento de Puno", a cargo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto de la Mesa de Diálogo

La Mesa de Diálogo tiene por objeto concertar y elaborar un Plan de Acción Integral conducente a desarrollar labores de articulación orientadas a atender la problemática de la cuenca del río Coata, a favor de los distritos de Capachica, Coata, Huata y Caracoto, en el departamento de Puno.

Artículo 3.- Integrantes

La Mesa de Diálogo está integrada por:

a) Un/a representante de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;

- b) Un/a representante del Ministerio de Salud;
- c) Un/a representante del Ministerio del Ambiente;
- c) Un/a representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- d) Un/a representante del Ministerio de Energía y Minas;
- e) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;
- f) Un/a representante del Gobierno Regional de Puno;
- g) Un/a representante de cada una de las Municipalidades Provinciales de San Román y Puno.
- g) Un/a representante de cada una de las Municipalidades Distritales de Coata, Huata, Capachica y Caracoto;
- f) Un/a representante de la sociedad civil de cada uno de los distritos de Coata, Huata, Capachica y Caracoto; así como, del Frente de Defensa Unificado contra la contaminación de la cuenca del río Coata y Lago Titicaca.

Artículo 4.- Funciones

La Mesa de Diálogo tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar un Plan de Acción Integral conducente a desarrollar labores de articulación orientadas a atender la problemática de la cuenca del río Coata, a favor de los distritos de Capachica, Coata, Huata y Caracoto, en el departamento de Puno.
- b) Articular con las entidades públicas correspondientes, la programación de acciones para el cumplimiento de las intervenciones propuestas.
- c) Informar públicamente sobre los avances de las intervenciones sectoriales, regionales y municipales para el ámbito de la Cuenca del río Coata, dando cuenta a la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional, declarada a consecuencia de la COVID-19, la articulación de las acciones a ser llevadas a cabo por la Mesa de Diálogo, serán de manera presencial o no presencial, utilizando herramientas de tecnologías de información, dependiendo del comportamiento de la pandemia de la COVID -19 hasta el término de la vigencia de la citada Mesa de Diálogo.

Artículo 5.- Subespacios de Diálogo

Para el desarrollo de las actividades de la Mesa de Diálogo, los miembros participantes pueden acordar por unanimidad y mediante la suscripción de un Acta, la conformación de Subespacios de Diálogo que estimen necesarios por materias específicas, debiendo los integrantes de la Mesa de Diálogo designar a sus representantes.

Artículo 6.- Designación de representantes

Cada integrante de la Mesa de Diálogo debe contar con un/a representante titular y un/a representante alterno/a, los mismos que son designados mediante documento emitido por cada miembro dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Mesa de Diálogo cuenta con una Secretaría Técnica, que recae en la Subsecretaría de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien estará a cargo de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 8.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

La Mesa de Diálogo podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional; así como del Gobierno Regional y Gobiernos Locales que se encuentren en el ámbito de intervención, para lo cual podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.

Artículo 9.- Financiamiento

Las entidades que conforman la Mesa de Diálogo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto

institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes de la Mesa de Diálogo, es ad honórem.

Artículo 10.- Instalación de la Mesa de Diálogo

La instalación de la Mesa de Diálogo se realiza dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 11.- Período de vigencia e Informe Final

La Mesa de Diálogo tiene vigencia hasta el 15 de julio de 2021, plazo en el cual debe presentar un Informe a la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicha vigencia puede ser ampliada a propuesta de la Mesa de Diálogo.

Artículo 12.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN GISELLE HUAMANÍ OLIVO
Secretaria
Secretaría de Gestión Social y Diálogo
Viceministerio de Gobernanza Territorial

1929425-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2022 - 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 022-2021-MINCETUR

Lima, 17 de febrero de 2021

Visto, el Memorandum N° 110-2021-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y el Informe N° 005-2021-MINCETUR/SG/OGPPD/OCTIP-KVCG, de la Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF (en adelante, TUO del Decreto Legislativo N° 1252), tiene por objeto se crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogar la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el inciso a) del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, señala que la Programación Multianual de Inversiones consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo del Sector. Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la



rendición de cuentas, constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestal anual de las inversiones;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, señala que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPMI), así como los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, señala que el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, conforme a lo establecido en el Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y sus normas complementarias;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 179-2020-EF (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252), señala que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. Asimismo, en el inciso 1, del numeral 9.3 del citado artículo, dispone que es función del Órgano Resolutivo, aprobar el Programa Multianual de Inversiones del Sector, así como las modificaciones de los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el Programa Multianual de Inversiones;

Que, el inciso 1 del numeral 10.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector, tiene, entre otras la función de elaborar el Programa Multianual de Inversiones del Sector, en coordinación con las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones respectivas, así como los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas al Sector;

Que, el numeral 13 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que el Programa Multianual de Inversiones, contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones bajo la responsabilidad funcional de un Sector, o a cargo de un Gobierno Regional, Gobierno Local o empresa pública bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, incluido el Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, establece que el Programa Multianual de Inversiones sectorial, regional y local, es aprobado mediante la resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el Gobernador Regional y por el Alcalde, respectivamente;

Que, por Resolución Ministerial N° 037-2019-MINCETUR, se designa a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo como órgano encargado de realizar las funciones de Oficina de Programación Multianual de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, como órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo, remite el Informe N° 005-2021-MINCETUR/SG/OGPPD/OCTIP-KVCG, mediante el cual informa que ha elaborado la propuesta de Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2022 - 2024, el cual está conformado por: a) El Diagnóstico de la situación actual de las brechas de infraestructura o de

acceso a los servicios de responsabilidad funcional del Sector Comercio Exterior y Turismo 2022-2024; b) Los Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2020; y c) La Cartera de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2022-2024; asimismo, informa que ha concluido el registro de la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector en el Módulo de Programación Multianual del Inversiones del Invierte.pe;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2022 - 2024;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27990, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y su modificatoria; y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2022 - 2024, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el anexo en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1928735-1

CULTURA

Modifican el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, aprobado por la R.M. N° 018-2020-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000043-2021-DM/MC

San Borja, 19 de febrero del 2021

VISTOS; el Oficio N° 000077-2021-DE-PEB/MC de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú; el Memorando N° 000117-2021-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000176-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-MC, se crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, y ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2019-PCM, se aprueba el cambio de dependencia del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú del Ministerio de Cultura a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con el Decreto Supremo N° 016-2020-MC, se aprueba el cambio de dependencia del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Cultura, derogando el Decreto Supremo N° 091-2019-PCM que dispuso el cambio de dependencia del Proyecto Especial a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificados por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, el Manual de Operaciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza, entre otros, la estructura funcional de los programas y los proyectos especiales;

Que, asimismo, el artículo 55 de los citados lineamientos, establece que la propuesta del Manual de Operaciones se sustenta en un informe técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas que se asignan; correspondiendo su aprobación por resolución ministerial o por resolución del titular del organismo público, en el caso del Poder Ejecutivo;

Que, con la Resolución Ministerial N° 018-2020-PCM y modificatorias, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 000156-2021-SG/MC, se aprueba la Directiva N° 011-2020-SG/MC, "Lineamientos para la elaboración, modificación y aprobación del Manual de Operaciones de los órganos desconcentrados, programas y proyectos especiales del Ministerio de Cultura";

Que, a través del Oficio N° 000077-2021-DE-PEB/MC, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú remite los Informes N° 001-2021-UPP-PEB/MC y N° 0000013-2021-MC-PEB-DE/UAJ de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Jurídica del referido proyecto especial, respectivamente, los cuales, en el marco de la Directiva N° 011-2020-SG/MC, sustentan la necesidad de modificar el literal i) del artículo 20 y el literal j) del artículo 24 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, mediante el Memorando N° 000117-2021-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000032-2021-OOM/MC, a través del cual la Oficina de Organización y Modernización emite opinión favorable respecto a la modificación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con la visaciones de la Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y su modificatoria; y, la Resolución de Secretaría General N° 000156-2021-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 011-2020-SG/MC, "Lineamientos para la elaboración, modificación y aprobación del Manual de Operaciones de los órganos desconcentrados, programas y proyectos especiales del Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del literal i) del artículo 20 y el literal j) del artículo 24 del Manual de

Operaciones del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, aprobado por la Resolución Ministerial N° 018-2020-PCM y modificatorias

Modifícase el literal i) del artículo 20 y el literal j) del artículo 24 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, aprobado por la Resolución Ministerial N° 018-2020-PCM y modificatorias, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 20.- Funciones de la Unidad de Articulación y Promoción Interinstitucional

(...)

a. Identificar y gestionar la estrategia territorial para llevar a cabo los eventos interinstitucionales a nivel nacional e internacional, en el marco de la Agenda de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

(...)"

"Artículo 24.- Funciones de la Unidad de Comunicación Estratégica

(...)

b. Producir e implementar actividades comunicacionales, promocionales y ceremonias oficiales en el marco de la Agenda de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, según el ámbito de su competencia. Asimismo, debe realizar la producción de los eventos interinstitucionales (protocolares), académicos y promocionales en sus diferentes formatos organizados y/o en los que participe el Proyecto Especial Bicentenario a nivel nacional o internacional, a solicitud del área usuaria.

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1929352-1

ENERGIA Y MINAS

Recomponen el Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 035-2021-MINEM/DM**

Lima, 17 de febrero de 2021

VISTOS: El Informe N° 001-2021-MINEM/CIG del Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas; y, el Informe N° 098-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres establecen que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación; así como adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias;

Que, en el marco de las normas antes indicadas, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades



del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, dispone que en las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se debe crear una comisión, comité o grupo de trabajo, para la Igualdad de Género;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 394-2017-MEM/DM, recompuesta por la Resolución Ministerial N° 091-2019-MEM/DM, se creó el Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas, el cual tiene las funciones de elaborar el Plan de actividades, proponer estrategias, monitorear e informar sobre los avances y resultados de las políticas de igualdad de género de competencia de la entidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 390-2019-MEM/DM, se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 394-2017-MEM/DM, y la Resolución Ministerial N° 091-2019-MEM/DM, creando el Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas, estableciendo una nueva conformación;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, establece que las entidades públicas del Gobierno Nacional y en los Gobiernos Regionales podrán disponer la modalidad o forma del Mecanismo para la Igualdad de Género a implementar, debiendo garantizar que comprometa la participación cuando menos de un/a representante de el/la titular de la entidad quien la presidirá; del área de Planificación y Presupuesto quien está a cargo de la secretaría técnica; del área de Recursos Humanos o quien haga sus veces; de la Oficina de Comunicaciones o quien haga sus veces; de los Órganos de Línea;

Que, mediante el Informe N° 001-2021-MINEM/CIG del Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas, se considera pertinente la inclusión de la Dirección General de Formalización Minera en el Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas, a fin de incluir el enfoque de género en el proceso de planificación e implementación de las actividades y prioridades de trabajo respecto de la situación de hombres y mujeres en la minería artesanal y pequeña minería en sus procesos de formalización para identificar las brechas existentes entre hombre y mujeres;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio a fin de recomponer la composición del Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas, dejando subsistentes las demás disposiciones de la Resolución Ministerial N° 390-2019-MEM/DM;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir a la Dirección General de Formalización Minera en el Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante Resolución Ministerial N° 390-2019-MEM/DM, por tanto se recompone su composición quedando de la siguiente manera:

- El/La Secretario(a) General, en representación del Titular de la entidad, quien lo preside.
- El/La Jefe(a) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actúa como Secretaría Técnica.
- El/La Jefe(a) de la Oficina de Recursos Humanos.
- El/La Jefe(a) de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.
- El/La Director(a) General de la Dirección General de Eficiencia Energética, en representación del Despacho Viceministerial de Electricidad.
- El/La Director(a) de Sostenibilidad y Articulación Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, en representación del Despacho Viceministerial de Minas.
- El/La Director(a) General de Formalización Minera, en representación del Despacho Viceministerial de Minas.

- El/La Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, en representación del Despacho Viceministerial de Hidrocarburos.

Los integrantes del Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas deben designar a su representante alterno, mediante comunicación dirigida a la Presidencia del Comité.

Artículo 3.- Dejar subsistentes las demás disposiciones de la Resolución Ministerial N° 390-2019-MEM/DM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1929314-1

Aprueban el Programa Multianual de Inversiones - PMI correspondiente al periodo 2022 - 2024 del Sector Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2021-MINEM/DM

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 030-2021-MINEM-OGPP/OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas; el Memorandum N° 00137-2021/MINEM-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 105-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante SNPMGI, como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 3 del citado Decreto Legislativo, el SNPMGI se rige, entre otros, por el siguiente principio rector: "La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población";

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la referida norma, establece que la Programación Multianual de Inversiones consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, asimismo, dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas; constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones; e incluye el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de obras por impuestos así como el cofinanciamiento estimado para

los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, en adelante el TUO, establece que son órganos del SNPMGI: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); ii) Los Órganos Resolutivos; iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones; iv) Las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO, establece que el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al MEF el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del SNPMGI establecidos en el Reglamento y sus normas complementarias;

Que, además, el citado numeral dispone que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, por su parte, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el SNPMGI, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; asimismo, el numeral 9.2 del citado artículo dispone que el Órgano Resolutivo aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales; estos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento, dispone que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector es el órgano del SNPMGI responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 151-2017-MEM/DM se designa a la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional (OPPIC) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, como órgano encargado de realizar las funciones de la OPMI del Sector Energía y Minas, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el SNPMGI, su Reglamento, así como la normativa complementaria aplicable;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 Directiva General del SNPMGI, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, en adelante la Directiva, establece que la OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva, señala que la elaboración de la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) tiene como objetivo la selección de las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos necesarias para alcanzar las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados y los indicadores de resultado respecto al cierre de brechas; asimismo, considera la capacidad de gasto de capital para su ejecución y del gasto corriente para su operación y mantenimiento por parte de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Directiva, dispone que la OPMI teniendo en cuenta los criterios de priorización aprobados, selecciona y prioriza las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos para su inclusión en el PMI;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 493-2018-MEM/DM, se aprobaron los criterios para la priorización de las inversiones a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones del Sector Energía y Minas, los cuales consisten en: i) Cierre de brechas; ii) Alineamiento al Planeamiento Estratégico; iii) Pobreza; iv) Población; y, v) Eficiencia;

Que, los numerales 16.1 y 16.2 de la Directiva, señalan que concluido el registro de la cartera de inversiones del PMI en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Banco de Inversiones (MPMI), la OPMI correspondiente presenta dicho documento al Órgano Resolutivo para su aprobación; el cual es aprobado mediante la resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el Gobernador Regional y por el Alcalde, respectivamente;

Que, los numerales 16.3 y 16.4 de la Directiva, establecen que la OPMI del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local bajo responsabilidad, presenta a la DGPMI el PMI aprobado, conforme a los plazos establecidos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones;

Que, bajo dicho marco, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorandum N° 00137-2021/MINEM-OGPP, remite el Informe N° 030-2021/MINEM-OGPP-OPPIC, de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional, la cual señala que en su calidad de órgano encargado de las funciones de la OPMI del Sector Energía y Minas, ha elaborado el PMI 2022 – 2024, en coordinación con las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones adscritas al Sector, el mismo que contiene, entre otros, los indicadores de brechas de infraestructura o acceso a los servicios públicos y diagnóstico; los criterios de priorización de las inversiones; la priorización de la cartera de inversiones del PMI y la cartera de inversiones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Multianual de Inversiones – PMI correspondiente al periodo 2022 – 2024 del Sector Energía y Minas, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones del Ministerio de Energía y Minas, a sus Organismos Públicos adscritos y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1929422-1



Otorgan concesión eléctrica rural a favor de Hidrandina S.A. para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en zonas comprendidas en el Proyecto “Sistema Eléctrico Rural Tayabamba - Huancaspata V Etapa”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 053-2020-MINEM/DGE**

Lima, 3 de julio de 2020

VISTO: El Expediente N° 65386718 sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la obra “Sistema Eléctrico Rural Tayabamba Huancaspata V Etapa”, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. (en adelante HIDRANDINA S.A.);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° GT-0864-2018 con Registro N° 2859904 presentada el 05 de octubre de 2018, HIDRANDINA S.A. solicita la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones de la obra “Sistema Eléctrico Rural Tayabamba - Huancaspata V Etapa”, que comprende cincuenta (50) zonas, ubicadas en los distritos de Bambamarca y Condormarca, provincia de Bolívar; Buldibuyo, Chillia, Huaylillas, Huayllo, Parcoy, Pataz y Pias, provincia de Pataz; y Sartibamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, HIDRANDINA S.A. ha presentado la Resolución Gerencial N° 230-2010-GR/GEMH-LL, de fecha 23 de diciembre de 2010, mediante la cual la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente a la obra, así como la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 120-2012-EM/DGE de fecha 30 de mayo de 2012, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, ha emitido el Informe N° 87-2020/MINEM-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la HIDRANDINA S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el Proyecto “Sistema Eléctrico Rural Tayabamba – Huancaspata V Etapa”, ubicado en los distritos de Bambamarca y Condormarca, provincia de Bolívar; Buldibuyo, Chillia, Huaylillas, Huayllo, Parcoy, Pataz y Pias, provincia de Pataz; y Sartibamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
1	ALLPASH	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO
2	ALTO CUCAHUASI PAUCARMARCA	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO
3	ALTO DELICIANA CAPCHABAMBA	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO
4	ALTO RANGRACOTO	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO
5	ANIMA	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO
6	BELLAVISTA MOROCHO	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
7	BELLO HORIZONTE CONCHAMARCA	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA
8	CACHAPO	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO
9	CALEMAR CULPATA MARAME	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION/ BOLIVAR	SARTIMBAMBA/ BAMBAMARCA
10	CAPULI	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
11	CHILCAPAMPA TAURECHE	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
12	CHINCHUPATA BAJA	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA
13	CHUQUITAMBO	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ
14	COCHAPAMPA	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
15	COCHE CORRAL	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
16	CONCHUCOS	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA
17	CONTUYO	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY
18	CORRAL GRANDE SAN ANTONIO	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA
19	CULPUY HUASIPAMPA	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA
20	EL GRANERO	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
21	EL TINGO	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS
22	EL TRIUNFO	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
23	HUACHACCHAL	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
24	HUALANGO CORRALES	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
25	HUAYAO ALTO	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY/PIAS
26	HUAYAO CARDONAL	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
27	ILLAULLO	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA
28	INCHAN	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO
29	JALCA	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
30	JOSE M ARGUEDAS	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY
31	JUCUSBAMBA ALTO	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA
32	LA LIMA MEMBRILLO	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
33	LLOQUE BLANCO	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
34	LOS TAPIALES	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA
35	LOS TRES RIOS	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA
36	MANANCANCHU	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
37	NINPANA	LA LIBERTAD	BOLIVAR/ PATAZ	CONDORMARCA/ PATAZ
38	NUEVA ESPERANZA	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO
39	PACHACRAHUAY	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO
40	PUCABAMBA	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA

Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
41	PUEBLO LIBRE HUACHIMIN	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
42	QUINUAL PUR PUR	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
43	SAN FELIPE I	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
44	SAN FELIPE II	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
45	SANTIMBAMBA	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
46	SAUCOPATA	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA
47	SHICUM	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION/ PATAZ	SARTIMBAMBA/ PATAZ
48	TAYANGO	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
49	TOMAS BAJO	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO
50	YERBA BUENA	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 138-2020 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- Suscribir como Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, en representación del Estado, el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 138-2020 y la Escritura Pública correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en aplicación del artículo 31 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 138-2020, referido en el artículo 3, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral a HIDRANDINA S.A. dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas para la ejecución del Plan Informativo, en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ OPORTO VARGAS
Director General
Dirección General de Electricidad

1923292-1

INTERIOR

Oficializan la aprobación del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0094-2021-IN

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTOS, el Informe N° 000003-2020/IN/OGRH/ORHS de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 000192-2021/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar su propagación, la cual fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM;

Que, con Resolución Ministerial N° 641-2020-IN, se oficializó la aprobación del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior”, considerando las disposiciones contenidas en el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”, que tiene como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia por la COVID-19, así como para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad de la COVID-19, derogando a su vez, la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, el numeral 6.1.23 de los referidos Lineamientos, establece que el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el Trabajo”, es el documento de guía para establecer las medidas que se deben adoptar para vigilar el riesgo de exposición a la COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual es aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda;

Que, asimismo, los subnumerales 7.1.1 y 7.1.2 de los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación, así como registrarlo ante el Ministerio de Salud, conforme al subnumeral 7.1.6 de los Lineamientos;

Que, en esa misma línea, el numeral 8.1 de las Disposiciones Complementarias de los citados Lineamientos, dispone que los empleadores deben implementar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, con Resolución Ministerial N° 1067-2018-IN, se designó a los representantes de la parte empleadora y de los trabajadores del Ministerio del Interior ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en atención a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, mediante Acta N° 002-2021-CSST-MININTER de fecha 28 de enero de 2021, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó aprobar el nuevo texto del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior”;

Que, a través del Informe N° 000003-2021/IN/OGRH/ORHS, la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de



la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, propone el nuevo "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior", el cual se ajusta a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA;

Que, mediante Informe N° 000192-2021/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable oficializar la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio del Interior;

Que, conforme a lo expuesto resulta necesario oficializar la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior";

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y sus prórrogas; el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, sus prórrogas, precisiones y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior", el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos proceda con el registro del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior", en el Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 641-2020-IN.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1929424-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de los Procedimientos Administrativos de Legalización y Apostilla"

DECRETO SUPREMO
N° 005-2021-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores,

establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es un organismo del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de acción es el Sector Relaciones Exteriores, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Ley N° 22674, publicada el 11 de setiembre de 1979, se crea la tasa que grava la legalización de documentos efectuadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores; dicha norma fue modificada por el Decreto Ley N° 25646, publicado el 26 de julio 1992, mediante el cual se fija el monto de la tasa que grava la legalización de firmas que efectúa la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 29445, se aprueba el "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", denominado "Convenio de la Apostilla de la Haya" el cual establece los requisitos y condiciones en los que cada país parte debe brindar el procedimiento de Apostilla;

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece como función específica del Ministerio la de normar, supervisar y legalizar documentos peruanos para que surtan efectos jurídicos en el exterior, así como documentos extranjeros en el territorio nacional;

Que, conforme a lo establecido en el literal i del artículo 118 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, la Dirección de Política Consular, unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, tiene la función específica de la Legalización de documentos peruanos para que surtan efectos jurídicos en el exterior, así como documentos extranjeros en el Perú;

Que, por Resolución Ministerial N° 0605-2020-RE, se establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores certificará electrónicamente, bajo la modalidad de la legalización o apostilla, las firmas digitales de autoridades públicas nacionales o extranjeras, sobre certificados digitales de estudios en todos sus niveles, correspondientes a ciudadanos peruanos;

Que, cabe señalar que la legalización y apostilla eliminan la incertidumbre jurídica que sobre los documentos públicos peruanos se genera en el exterior, y que, sobre los documentos extranjeros se genera en el Perú, otorgándoles valor legal probatorio; por lo que, resulta necesario normar el procedimiento de legalización de todos los documentos públicos emitidos por autoridades peruanas y todos los documentos públicos emitidos por autoridades extranjeras y certificados por autoridades consulares peruanas o extranjeras; así como, el procedimiento de apostilla de todos los documentos públicos peruanos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, se ha identificado la necesidad de desarrollar los procedimientos administrativos de legalización y apostilla en el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada, entre otros mecanismos, mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, mediante Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su reglamento, se establece que la firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar mediante decreto supremo el Reglamento de los Procedimientos Administrativos de Legalización y Apostilla;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el "Reglamento de los Procedimientos Administrativos de Legalización y Apostilla", que consta de tres (3) Capítulos y trece (13) artículos, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo y el Reglamento de los Procedimientos Administrativos de Legalización y Apostilla, aprobado mediante el artículo 1 de la presente norma, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Se faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores a aprobar disposiciones complementarias mediante Resolución Ministerial respecto de los procedimientos administrativos de legalización y apostilla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LEGALIZACIÓN Y APOSTILLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto regular los requisitos y condiciones de los procedimientos administrativos de Legalización y Apostilla.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente normativa se entiende por:

a) Legalización: Procedimiento por el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica la firma de autoridades públicas nacionales o autoridades públicas extranjeras, estas últimas debidamente acreditadas en nuestro país, sobre los documentos que estas emitan o certifiquen con carácter público.

b) Apostilla: Procedimiento por el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica los documentos públicos peruanos presentados en el territorio de un Estado parte del "Convenio de La Haya N.º XII, de 5 de octubre de 1961, de Supresión de la Exigencia de Legalización en los Documentos Públicos Extranjeros" conocido como Convenio de la Apostilla de La Haya.

Artículo 3.- Cadena de certificaciones

3.1. La cadena de certificaciones es la secuencia de certificaciones con las que cuentan algunos documentos

públicos, nacionales o extranjeros, para ser legalizados o apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.2. La cadena de certificaciones de documentos públicos nacionales se establece de acuerdo a las competencias reguladas sobre la materia y en atención a la información que formalmente se encuentra inscrita en el Registro de Autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.3. La cadena de certificaciones de documentos públicos extranjeros se establece conforme las disposiciones internacionales y los alcances que el Ministerio de Relaciones Exteriores disponga.

3.4. El Ministerio de Relaciones Exteriores proporciona información acerca de la cadena de certificaciones.

3.5. El Ministerio de Relaciones Exteriores puede usar el servicio de validación de firma digital, provista por la Secretaría de Gobierno Digital, para automatizar la verificación de la cadena de certificaciones de documentos públicos firmados digitalmente, en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) u otros reconocidos por la Autoridad Administrativa Competente.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LEGALIZACIÓN Y APOSTILLA

Artículo 4.- Condiciones previas

4.1. El/la administrado/a que solicite legalizar o apostillar documentos, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.- Persona natural mayor de edad.
- 2.- Contar con un documento de identificación. Si es peruano/a identificarse con su Documento Nacional de Identidad - DNI. Si es una persona extranjera, debe identificarse con Carné de Extranjería, Carné de identidad emitido conforme la legislación migratoria vigente, pasaporte o documento de identidad extranjero.

4.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores publica y consume servicios de información de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) para validar los datos e información del administrado, cuando éste acceda al procedimiento de legalización y apostilla en su modalidad digital. Asimismo, las entidades de la administración pública, que posean información requerida por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la digitalización de los procedimientos administrativos de legalización y apostilla, deben ponerla a su disposición a través de la PIDE, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.

Artículo 5.- Procedimiento administrativo de legalización

5.1. El/la administrado/a debe solicitar la legalización a la Dirección de Política Consular o quien haga sus veces, del Ministerio de Relaciones Exteriores, presentando los siguientes requisitos:

- 1.- Documento público nacional o extranjero a legalizar, con la correspondiente cadena de certificaciones de ser necesario.
- 2.- Número de recibo y la fecha de pago por derecho de tramitación.

5.2. El procedimiento administrativo de Legalización es de aprobación automática.

Artículo 6.- Procedimiento administrativo de apostilla

6.1. El/la administrado/a debe solicitar la apostilla a la Dirección de Política Consular o quien haga sus veces, del Ministerio de Relaciones Exteriores, presentando los siguientes requisitos:

- 1.- Documento público nacional a apostillar, con la correspondiente cadena de certificaciones de ser necesario.



2.- Número de recibo y la fecha de pago por derecho de tramitación.

6.2. El procedimiento administrativo de Apostilla es de aprobación automática.

Artículo 7.- Modalidades

Los procedimientos administrativos de Legalización y Apostilla se brindan en dos modalidades:

1.- Modalidad Presencial: Legalización o Apostilla, según corresponda, de documentos impresos y firmados de forma manuscrita o emitidos con firma digital.

2.- Modalidad Digital: Legalización o Apostilla, según corresponda, de documentos emitidos o certificados con firma digital.

Artículo 8.- Plazo

8.1. La Legalización y Apostilla, en cualquiera de sus modalidades señaladas en el presente decreto, son expedidas en un plazo de cinco días hábiles, a partir de presentado o enviado el documento que se requiere legalizar o apostillar y los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 9.- Recursos impugnativos

9.1. Los/las administrados/as pueden interponer los siguientes recursos impugnativos en los procedimientos administrativos de Legalización y Apostilla:

1.- El recurso de reconsideración es interpuesto ante la Dirección de Política Consular y resuelto por el mismo órgano.

2.- El recurso de apelación es interpuesto ante la Dirección de Política Consular y resuelto por la Dirección General de Comunidades peruanas en el exterior y Asuntos Consulares.

9.2. El término para la interposición de los recursos es de quince días hábiles, y se resuelve en el plazo de treinta días hábiles.

Artículo 10.- Derecho de Tramitación

10.1. La Legalización y Apostilla son sujetos al pago de derechos de tramitación, los que son fijados conforme a las disposiciones para el establecimiento de costos de derechos administrativos.

10.2. Los montos de dichos derechos son publicados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 11.- Centros de Atención

11.1. La Legalización y Apostilla presencial son brindados en los locales que el Ministerio de Relaciones Exteriores establezca en la Provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, en sus Oficinas Desconcentradas, en los canales de atención presenciales de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano y en los demás locales que determine el Ministerio de Relaciones Exteriores a nivel nacional.

11.2. La Legalización y Apostilla digital son brindadas a través de la plataforma digital que el Ministerio de Relaciones Exteriores disponga y habilite a través de sus canales digitales, así como también mediante la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (Plataforma www.gob.pe), atendiendo la normativa vigente en materia de gobierno y transformación digital, y en los canales no presenciales y mixtos de la Plataforma MAC.

Artículo 12.- Registro de Autoridades

12.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores inscribe en el Registro de Autoridades, información de los funcionarios públicos nacionales o extranjeros. Dicho

registro tiene carácter reservado y debe mantenerse actualizado, de acuerdo al formato que el Ministerio Relaciones Exteriores establezca.

12.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a las entidades de los distintos niveles de Gobierno, Organismos Constitucionalmente Autónomos y/o Poderes del Estado, Representaciones extranjeras u Organismos Internacionales, información que permita identificar a los/las funcionarios/as encargados/as de emitir o certificar documentos con carácter público y la modalidad en la que serán firmados dichos documentos.

Artículo 13.- Devolución de documentos

13.1. La documentación recibida para Legalización o Apostilla, en la modalidad presencial, es recogida por el/la solicitante en la sede en la que hubiera iniciado el procedimiento los siguientes seis meses, contados a partir de la fecha en que cumplió con presentar los requisitos.

13.2. Cumplido el plazo de los seis meses, se procede conforme a las directivas internas sobre la materia.

1929420-3

SALUD

Aprueban el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2022-2024 del Sector Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2021/MINSA

Lima, 19 de febrero del 2021

Visto, el Expediente N° 21-018934-001, que contiene el Informe N° 102-2021-OPMI-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 327-2021-OGAJ/MINSA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país; posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante el TUO del Decreto Legislativo N° 1252);

Que, a través del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante el Reglamento);

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, establece que la fase de Programación Multianual de Inversiones del ciclo de inversión, consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; precisando asimismo, que dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 establece que son órganos del

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); ii) Los Órganos Resolutivos (OR); iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), iv) Las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, concordante con el inciso 1 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento, dispone que el Ministro del Sector, en su calidad de Órgano Resolutivo del Sector, aprueba el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento, establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector, es el órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector; asimismo, según se dispone en el inciso 1 del numeral 10.3 del precitado artículo, la OPMI del Sector tiene por función elaborar el PMI del Sector, en coordinación con las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas al Sector;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y modificatorias, (en adelante la Directiva General), dispone que la programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial. Para dicho fin, los Sectores conceptualizan, definen, actualizan, aprueban y publican los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que utilizan los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Con dicho diagnóstico las entidades determinan sus criterios de priorización, con los cuales se seleccionan y priorizan las inversiones a ser registradas en la cartera de inversiones del PMI;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva General, dispone que concluido el registro de la cartera de inversiones del PMI en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Banco de Inversiones (MPMI), la OPMI correspondiente presenta dicho documento al Órgano Resolutivo para su aprobación; a su vez, el numeral 16.2 del precitado artículo establece que el PMI sectorial es aprobado mediante la resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1109-2020/MINSA se aprueban los "Indicadores de Brechas de Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud" y mediante Resolución Ministerial N° 026-2021/MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Criterios de Priorización del Sector Salud";

Que, el literal c) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias, establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, ejerce las funciones de Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Nacional, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante el Informe N° 102-2021-OPMI-OGPPM/MINSA, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento,

Presupuesto y Modernización señala que, en el marco de sus funciones y competencias legales, ha elaborado el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2022-2024 del Sector Salud y propone su aprobación por parte del Ministro de Salud, en su condición de Órgano Resolutivo del Sector; por cuanto indica haber culminado con la elaboración y registro de los indicadores de brechas de infraestructura y equipamiento del Sector Salud, con el diagnóstico de brechas y la cartera de inversiones actualizada en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones, aplicando los criterios de priorización sectoriales;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2022-2024 del Sector Salud, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de su Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la presentación del Programa Multianual de Inversiones del Ministerio (PMI) 2022-2024 del Sector Salud, a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1929426-1

Aceptan renuncia de Directora de Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Cayetano Heredia

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 013-2021-SA/DVMPAS

Lima, 19 de febrero del 2021

Visto, el expediente N° 21-019176-002; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA/DVM-PAS, de fecha 15 de enero de 2021, se designó temporalmente a partir del 1 de enero de 2021, entre otros, a la señora AIDA CECILIA ROSA PALACIOS RAMIREZ en el cargo de Directora de Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Ministerio de Salud;

Que, la citada servidora ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que se estima pertinente aceptar la misma;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; de la Directora



General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud;

De conformidad con lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora AIDA CECILIA ROSA PALACIOS RAMIREZ, al cargo de Directora de Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la profesional de la salud señalada en el artículo precedente, al Hospital Nacional Cayetano Heredia, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Secretaría General y al Despacho Ministerial de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ELVIS OSTOS JARA
Viceministro de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

1929426-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Transportes y Comunicaciones para el periodo 2022 - 2024, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2021-MTC/01

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTOS: El Memorándum N° 0355-2021-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 042-2021-MTC/09.02 de la Oficina de Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 4 y 7 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, este Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otras, en materia de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional; y, en el marco de sus competencias compartidas cumple, entre otras, la función de planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial;

Que, mediante el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, en adelante el TUO del Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, establece como una de las Fases del Ciclo de Inversión a la Programación Multianual de Inversiones, la cual consiste en un

proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección trianual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo, entre otros, de los Sectores;

Que, el artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector; asimismo, establece que el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias;

Que, el numeral 13 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en adelante, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que el Programa Multianual de Inversiones contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones bajo la responsabilidad funcional de un Sector;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que, el Órgano Resolutivo del Sector aprueba el Programa Multianual de Inversiones del Sector, las brechas identificadas y los criterios de priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración del citado Programa, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los Sectores;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 establece que, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector es el órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector; teniendo, entre otras funciones, la de elaborar el Programa Multianual de Inversiones del Sector, en coordinación con las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas al Sector;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 dispone que la fase de Programación Multianual de Inversiones se realiza con una proyección trianual, como mínimo, contado desde el año siguiente a aquel en el que se efectúa la programación;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias, establece que el Programa Multianual de Inversiones sectorial es aprobado mediante resolución del ministro del Sector;

Que, con Memorándum N° 0355-2021-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 042-2021-MTC/09.02, a través del cual la Oficina de Inversiones, en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector, sustenta y propone el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Transportes y Comunicaciones para el periodo 2022 - 2024, que contiene los indicadores brechas, el diagnóstico de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones, así como, la cartera de inversiones del Sector;

Que, en el marco de las normas antes señaladas y teniendo en consideración la propuesta formulada por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector, es necesario expedir la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del

Sector Transportes y Comunicaciones para el periodo 2022 - 2024;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y la Directiva N° 0001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 0001-2019-EF/63.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Transportes y Comunicaciones para el periodo 2022 - 2024, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Transportes y Comunicaciones para el periodo 2022 - 2024 a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1929414-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto de Instructivo Técnico que define el contenido y pautas de implementación de información en el vínculo "Información a Abonados y Usuarios"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00047-2021-GG/OSIPTEL

Lima, 17 de febrero de 2021

MATERIA	PROYECTO DE INSTRUCTIVO TÉCNICO SOBRE EL VÍNCULO DENOMINADO "INFORMACIÓN A ABONADOS Y USUARIOS" DE LA PÁGINA WEB DE LA EMPRESA OPERADORA.
----------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VISTOS:

i) El Proyecto de Resolución presentado por la Dirección de Atención y Protección del Usuario, que tiene por objeto disponer la publicación para comentarios del

Proyecto de Instructivo Técnico que define el contenido y pautas de implementación de información del vínculo denominado "Información a Abonados y Usuarios" de la página web de la empresa operadora;

ii) El Informe N° 020-DAPU/2021, que sustenta el proyecto al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, este Organismo dispuso la aprobación del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso), las cuales establecen los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión del mismo, así como al término de la relación contractual;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2021-CD/OSIPTEL, publicada el 11 de febrero de 2021 en el diario oficial El Peruano, se modificó, entre otros, el artículo 8 de dicha norma, referida a la información en la página web de la empresa operadora a través de un vínculo visiblemente notorio y de fácil acceso, bajo la denominación "Información a Abonados y Usuarios";

Que, a través de dicha modificación, se establece que el contenido y pautas para el cabal cumplimiento de la obligación contenida en el referido artículo se comunicarán a las empresas operadoras por la Gerencia General del OSIPTEL;

Que, el artículo 7 del Reglamento General del OSIPTEL, establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, resulta oportuno que, previamente a su aprobación, el contenido y pautas de implementación de información del vínculo "Información a Abonados y Usuarios", sean publicados para recabar los comentarios respectivos de las empresas operadoras y los demás interesados;

Que, en consecuencia, se debe disponer la aprobación de la publicación del Proyecto de Instructivo Técnico que define el contenido y pautas de implementación de información del vínculo denominado "Información a Abonados y Usuarios" de la página web de la empresa operadora, otorgándose el plazo respectivo para la remisión de los comentarios correspondientes;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal m) del artículo 89 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Instructivo Técnico que define el contenido y pautas de implementación de información en el vínculo "Información a Abonados y Usuarios".

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer que la presente Resolución y el Proyecto de Instructivo Técnico a que se refiere el artículo precedente, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de la fecha en que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios al correo electrónico sid@osiptel.gob.pe, mediante un archivo adjunto en formato Word.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Atención y Protección del Usuario del OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Gerencia General de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
Gerente General

1929384-1

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este****PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000017-2021-P-CE-PJ**

Lima, 17 de febrero del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000085-C-2021-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 332-2015-CNM, de fecha 5 de agosto de 2015 se nombró al señor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Segundo. Que el cargo de Juez/a termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 000085-C-2021-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 23 de febrero de 1951; y que el 23 de febrero del presente año cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez/a cumple setenta años.

En consecuencia, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 24 de febrero del año en curso, al señor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de juez/a superior en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder

Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1929312-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**FUERO MILITAR
POLICIAL****Designan oficiales de diferentes instituciones como oficiales coordinadores ante sus respectivos institutos, y oficial de enlace ante los Institutos Armados y PNP****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 017-2021-FMP/P**

Lima, 17 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29182 prescribe que: "El Fuero Militar Policial, por su naturaleza y finalidad, se relaciona con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, dentro de la autonomía e independencia que les reconocen la Constitución Política del Perú y sus respectivas leyes";

Que, el TUO de la Ley N° 27444 fija mecanismos para que las entidades colaboren institucionalmente en aspectos comunes específicos y constituir instancias de interoperabilidad sin que ello implique afectar la indispensable autonomía e independencia del FMP;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los oficiales de mayor jerarquía de las diferentes instituciones, que prestan servicios en el Fuero Militar Policial, como oficiales coordinadores ante sus respectivos Institutos, con relación a aspectos de personal, logísticos y otros;

Que, adicionalmente, es conveniente nombrar a un oficial de enlace del más alto nivel para canalizar los requerimientos de cada institución con el FMP y viceversa, debiendo recaer el encargo en el Secretario General, quien coordinará directamente con el oficial que los Comandantes Generales estimen conveniente designar;

De conformidad con los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como coordinadores ante sus respectivas instituciones a los oficiales siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIAL
- Ejército del Perú	Gral Brig Hugo Eusebio ROMERO DELGADO
- Marina de Guerra del Perú	CALM CJ Luis Marino JIMENEZ AMES
- Fuerza Aérea del Perú	COR. FAP José Martín LAZO PORTOCARRERO
- Policía Nacional del Perú	Gral PNP Roberto BURGOS DEL CARPIO

Artículo 2°.- Designar al Coronel EP Enrique Abelardo MALCA LEO, Secretario General del Fuero Militar Policial, como oficial de enlace ante los Institutos Armados y PNP.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución Administrativa en el Portal del Estado (www.gob.pe) y en la página web del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO LEONARDO ESQUIVEL CORNEJO
Presidente del Fuero Militar Policial

1929265-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Designan miembros titulares y accesorias del Tribunal de Honor para las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0152-2021-JNE

Lima, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

VISTA: La documentación sobre la elección de los miembros del Tribunal de Honor, llevada a cabo por parte de las organizaciones políticas que participaron en la reunión de trabajo, del 20 de enero de 2021, en preparación al Pacto Ético Electoral para las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1.1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

1.2. El Jurado Nacional de Elecciones, como Supremo Tribunal Electoral, contribuye permanentemente, a través de las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, Ley N° 26486, a generar mejores condiciones para la consolidación democrática y la gobernabilidad en nuestro país.

1.3. Dentro de este marco normativo, se destaca la función de desarrollar programas de educación electoral que permitan generar conciencia cívica en la ciudadanía de manera ininterrumpida, toda vez que, para su fortalecimiento, el sistema político requiere de ciudadanos participativos, responsables e identificados con los valores democráticos, así como de organizaciones políticas sólidas que canalicen las demandas ciudadanas.

1.4. Se destaca como antecedente que, en 2005, el Jurado Nacional de Elecciones impulsó la conformación del Tribunal de Honor y la suscripción del Pacto Ético Electoral, con el propósito de establecer principios y compromisos básicos que guíen un comportamiento ético entre los actores políticos durante las campañas electorales, en las que se promueva el debate de propuestas y planes de gobierno, a fin de promover el voto informado por parte de la ciudadanía.

1.5. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales 2021. En dicho marco, el 20 de enero de 2021, las organizaciones políticas participantes en el presente proceso electoral llevaron a cabo una reunión de trabajo en preparación al Pacto Ético Electoral, en la que aprobaron, por votación, la conformación del Tribunal de Honor, con el fin de que dicho órgano, una vez constituido, se encargue de velar por el cumplimiento de los compromisos del Pacto Ético Electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DESIGNAR** a los siguientes ciudadanos como miembros titulares del Tribunal de Honor para las Elecciones Generales 2021:

- Don Oswaldo del Carmen Hundskopf Exebio
- Don Víctor Gastón Aquiles Soto Vallenias
- Doña Susana Esther Baca de la Colina
- Doña Delia Clotilde Genoveva Revoredo Marsano de

Mur

- Doña Tarcila Rivera Zea

2. **DESIGNAR** a las siguientes ciudadanas en calidad de miembros accesorias del Tribunal de Honor para las Elecciones Generales 2021:

- Doña Ruth Martha Shady Solís
- Doña Gabriela Amelia del Carmen Mc Evoy Carreras

3. **DISPONER** que todos los órganos y unidades orgánicas del Jurado Nacional de Elecciones brinden el apoyo y atención oportuna de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los fines del Tribunal de Honor.

4. **DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

1929370-1

Precisan el artículo segundo de la Resolución N° 0152-2021-JNE, sobre designación de ciudadanas miembros accesorias del Tribunal de Honor para las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0190-2021-JNE

Lima, dos de febrero de dos mil veintiuno

VISTA: la Resolución N° 0152-2021-JNE, del 25 de enero de 2021, sobre designación de los miembros titulares y accesorias del Tribunal de Honor para las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1.1. Mediante la Resolución N° 0152-2021-JNE, del 25 de enero de 2021, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones designó a los miembros titulares y accesorias del Tribunal de Honor para las Elecciones Generales 2021, de acuerdo con la elección realizada por los representantes de las organizaciones políticas en la reunión de trabajo del 20 de enero de 2021.

1.2. En el artículo segundo de la referida resolución se consignó, por error, el nombre de una de las accesorias como Gabriela Amelia del Carmen Mc Evoy Carreras, siendo el correcto, de acuerdo con su documento de identidad, Carmen Elena Mc Evoy de Madico; por lo que corresponde hacer la precisión respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **PRECISAR** que, en el artículo segundo de la Resolución N° 0152-2021-JNE, del 25 de enero de 2021, las ciudadanas miembros accesorias del Tribunal de Honor para las Elecciones Generales 2021 son:

- Doña Ruth Martha Shady Solís
- Doña Carmen Elena Mc Evoy de Madico



2. DISPONER la publicación de la presente resolución, en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1929370-2

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Fijan fecha límite de la primera entrega de presentación de información financiera de campaña electoral de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000500-2021-GSFP/ONPE

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTOS: El Informe N° 000052-2021-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; Informe N° 000015-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE; así como, el Informe N° 000069-2021- GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio de 2020, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril 2021;

Que, a través de la Ley N° 31046, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de septiembre de 2020, se modificó el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos", de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP);

Que, el artículo 30-A de La LOP, establece que, los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el párrafo 34.5 del artículo 34 de la citada Ley;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la LOP, contempla que, la verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponde a la ONPE;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la LOP, prescribe que, las organizaciones políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente;

Que, el artículo 103° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 000436-2020-JN/ONPE y publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de noviembre de 2020, estipula que, las organizaciones políticas, alianzas electorales y los candidatos, o sus responsables de campaña, presentan la información

financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, en dos entregas obligatorias, del mismo modo indica que El plazo para la entrega de la información financiera será precisado por la ONPE para cada proceso electoral, de conformidad con lo siguiente: 1) La primera entrega durante la campaña electoral, que comprende desde la convocatoria hasta treinta (30) días antes del día de la elección 2) La segunda, en un plazo no mayor a 15 días de concluido el proceso electoral con la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que dispone su conclusión;

Que, en concordancia con el marco normativo antes expuesto, se aprecia que, las organizaciones políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, se encuentran obligados a informar sobre sus aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral en dos (2) oportunidades a la ONPE. Esta obligación no solo implica el deber de presentación de las mismas, sino que éstas se realicen en la forma y plazos establecidos con el objeto que se efectúe oportunamente una correcta verificación y control de la citada información financiera por parte de la ONPE;

De conformidad con lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la LOP, el periodo de rendición de cuentas para la primer entrega, se encuentra comprendido desde el 09 de julio de 2020 hasta el 12 de marzo de 2021; siendo entonces, el día 19 de marzo de 2021, la fecha límite para la entrega de la primera presentación de la información financiera de aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Generales 2021, por parte de las organizaciones políticas y candidatos o, sus respectivos responsables de campaña, según corresponda;

En uso de las atribuciones conferidas a la GSFP, por las normas jurídicas aludidas y de conformidad con lo dispuesto por los literales a) y, b) del artículo 78° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019/ONPE;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FIJAR la fecha límite de la primera entrega de la presentación de la información financiera de campaña electoral de las Elecciones Generales 2021, que efectuarán las organizaciones políticas, los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO		ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS
09 de julio de 2020	12 de marzo de 2021	19 de marzo de 2021

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como, en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO
Gerente
Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

1929423-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que declara el reconocimiento de Árboles Patrimoniales ubicados en el distrito

ORDENANZA N° 535-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 004-2021-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Dictamen N° 002-2021-CDUDAOSMT/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Desarrollo Ambiental, Obras, Servicios Municipales y Tránsito; el Dictamen N° 001-2021-CCECDHPV/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Educación, Cultura, Desarrollo Humano y Participación Vecinal; el Informe Vía Remota N° 19-2020-1600-GDAS/MSI de la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, el Informe N° 369-2020-1620-SGA-GDAS/MSI, el Informe N° 583-2020-1620-SGA-GDAS/MSI y el Informe N° 061-2020-YSMV de la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Memorando Vía Remota N° 013-2021-1800-GETC/MSI de la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo; y el Informe Vía Remota N° 054-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos al proyecto de Ordenanza municipal que declara el reconocimiento de árboles patrimoniales, ubicados en el distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el numeral 8 del artículo 195° de la Carta Magna, determina que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley, asimismo, dispone que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 "Sostenibilidad" que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico, así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece como acción estratégica, para la Meta 3. Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de esta acción los gobiernos locales provinciales y distritales y, entre los corresponsables al Ministerio del Ambiente;

Que, el Plan Bicentenario 2021, en su eje estratégico 6, Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su Artículo 132° que "el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas";

Que, asimismo, en el artículo 77° del Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, se refiere que "el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y

arbusivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (...)"

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3°, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos, y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5°, que el Estado peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizadas por el Ministerio de Agricultura como una especie amenazada;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 12°, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece el inciso d) del artículo 43°, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, el artículo 1° señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73° establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el numeral 13 del artículo 82° de la precitada Ley establece que, son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, los árboles "Araucaria", "Ceiba" y "Olivo" con N° de registro 001-2020-MSI, 002-2020-MSI y 003-2020-MSI, respectivamente, ubicados en el Distrito de San Isidro, cumplen con los criterios para ser considerados Árboles Patrimoniales, conforme a lo previsto en la "Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales", aprobada por el SERFOR, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 037-2020-MINAGRI-SERFOR-DE;



Que, en ese sentido, existe una real preocupación e interés por conservar, por parte de la Municipalidad de San Isidro, los árboles "Araucaria", "Ceiba" y "Olivo", debido a su tamaño, interés histórico, cultural y/o religioso, fase de desarrollo, y rareza o estado de conservación que presentan;

Que, frente a esta situación, resulta pertinente declarar el reconocimiento de los Árboles Patrimoniales con N° de registro 001-2020-MSI, 002-2020-MSI y 003-2020-MSI, ubicados en el Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima; de manera que puedan integrarse en su gestión aquellos actores que tengan relación directa y estén comprometidos con la conservación de estos ejemplares;

Que, en consecuencia, estando que la propuesta normativa se encuentra acorde con la "Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales", con el sustento técnico de la Subgerencia de Gestión Ambiental, y de acuerdo con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a los documentos del visto, corresponde la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que declara el reconocimiento de Árboles Patrimoniales, ubicados en el Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE ÁRBOLES PATRIMONIALES, UBICADOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Artículo Primero.- DECLARAR el reconocimiento de los Árboles Patrimoniales: "ARAUCARIA" – PINO NAVIDAD, con registro N° 001-2020-MSI, ubicado en el Bosque "El Olivar", a la altura de la Calle 24 de Abril, cuadra 2, cruce con la Calle Las Amazonas, cuadra 1, del distrito de San Isidro; "CEIBA", con registro N° 002-2020-MSI, ubicado en el área verde del Pasaje 65 NN al ingreso del Parque Ernesto Alayza Grundi, cuadra 1 de la Calle Víctor Maurtua, del distrito de San Isidro; y, "OLIVO", con registro N° 003-2020-MSI, ubicado en la Calle Hermilio Hernández cuadra 1, entre la Av. Los Incas cuadra 3 y la Calle Antero Aspíllaga N° 291, al costado de la Casa Museo Marina Nuñez del Prado en el Bosque "El Olivar", del distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión de los ejemplares en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor de los recursos mencionados en sus planes de educación ambiental, cultura y turismo.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal al SERFOR y al Ministerio del Ambiente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munisanisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniquen, publiquen y cumplan.

Dado en San Isidro a los 15 días del mes de febrero de 2021.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1929195-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL NIETO**

Aprueban el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 001-2021-MPMN**

Moquegua, 1 de febrero de 2021

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" de fecha 29-01-2021, el Dictamen N° 002-2021-CDUAAT-MPMN de Registro N° 2101775 de fecha 22-01-2021, Informe Legal N° 067-2021-GAJ/GM/MPMN de Registro N° 2101242 de fecha 15-01-2021 sobre PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medioambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e hídricos, cultura, recreación, y deporte, conforme a la Ley;

Que, la Ley Orgánica citada, precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. (Artículo X, del Título preliminar);

Que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios públicos locales: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. Así mismo, en lo que concierne a la protección y conservación del ambiente, como es: 3.1. Formular, aprobar, ejecutar, y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. (Artículo 73-Ley N°27972);

Que, a través de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad del ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad, asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, las autoridades competentes que forman parte del Sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, según la Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son:

- a) El Ministerio del Ambiente;
- b) El Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental;
- c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, nacional, regional y local;

Que, el sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611. Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente;

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental nacional, regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema;

Que, en el artículo 14° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, de los gobiernos regionales, de los municipios y de la ciudadanía, prescribo lo siguiente:

14.1.- El OEFA podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad;

14.2.- Las autoridades sectoriales, así como los gobiernos regionales y locales que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte de la OEFA deberán, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Así mismo, deberán brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA;

Que la ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N° 26300, en su artículo 2°, inciso d) señala que, es un derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de denuncias ambientales para incentivar la participación de nuestra población en materia de protección ambiental de nuestra jurisdicción;

Que, según el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 sobre Ordenanzas Señala: las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, así mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto, o sujetarse a una conducta o norma institucional;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y la Ley N° 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 29-01-2021, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que comprende de seis (06) capítulos, veintiséis (26) artículos y nueve (09) disposiciones complementarias finales.

Artículo Segundo.- APROBAR el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, listado de denuncias ambientales registradas durante el año y flujograma de la atención de denuncias ambientales, que como anexos forman parte del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y las normas complementarias; asimismo disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza municipal

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la incorporación y adecuación del Procedimiento de Denuncias Ambientales en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente la recepción de las Denuncias Ambientales, y el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Secretaría General en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, actualizar el portal web Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N°1) en formato PDF para que pueda ser descargado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia dentro de los sesenta (60) días de publicada conforme a la ley; plazo durante el cual deberá procederse a la implementación de aquellos aspectos que resulten necesarios (software, registro, etc.).

Artículo Noveno.- DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO;

Mando se registre, publique y cumpla.

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
Alcalde

1929201-1